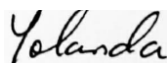


PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2023-000054-00.
DEMANDANTE: JORGE JOAQUIN LEDEZMA HURTADO
DEMANDADO: IPS. SURCAUCANA SAS.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 27 de noviembre del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que mediante proveído que antecede, se dio por no contestada la demanda, no obstante ello al revisar nuevamente el expediente se observó que por error involuntario se publicó en el estado No. 098 de esta fecha, una actuación incorrecta denominada "Auto devuelve demanda, corregir", siendo que el mismo corresponde a "Auto devuelve contestación demanda", situación que por resultar incorrecta debe ser motivo de saneamiento procesal . Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NUMERO: 578
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente se procederá a realizar el estudio respectivo para determinar si se debe dejar sin efectos la notificación realizada con anotación en el Estado No. 098 de fecha 30 de junio de esta anualidad y por ende también lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 652 de fecha 09 de agosto de 2023 que es la actuación posterior.

Observa el Despacho, que en el estado arriba mencionado se notificó un auto que no corresponde a las actuaciones realizadas dentro del presente asunto, por tanto, se procederá a dejar sin efectos dicha notificación teniendo en cuenta que la misma eventualmente puede dar a lugar a confusión sobre las actuaciones que debieron surtirse frente a lo decidido mediante el Auto de sustanciación No. 576 de fecha 29 de junio de 2023, pues en el mismo lo que se ordenó fue la corrección de la contestación de la demanda y no la corrección de la demanda, por tanto y en aras de no vulnerar los derechos de defensa y debido proceso, se ordenará notificar nuevamente con anotación en estados el proveído en mención. Como consecuencia de ello, resulta necesario dejar sin efecto lo resuelto en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 652 de fecha 09 de agosto de 2023, mediante el cual se dio por no contestada la demanda, pues ésta

actuación es posterior al yerro cometido por el juzgado y que afecta a la parte pasiva del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

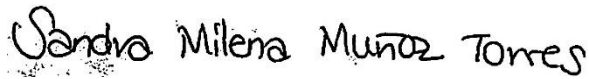
PRIMERO: DEJAR sin efectos jurídicos lo ordenado en el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 652 de fecha 09 de agosto de 2023

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la notificación efectuada en el estado No. 098 de fecha 30 de junio del año en curso, referente a este proceso, según detalle de la motiva.

TERCERO: NOTIFICAR el auto de Sustanciación No. 576 de fecha 29 de junio de 2023, mediante anotación en estado, determinando que en el mismo se ordena devolver la contestación de la demanda a fin de que ésta sea corregida dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente asunto.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

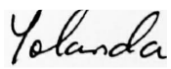
LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 176 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-11-2023


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

